



CAPITULO I

Denominación, fines, domicilio y ámbito

Artículo 1. Conforme al artículo 22 de la Constitución y de acuerdo con el régimen jurídico de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, y carente de ánimo de lucro, se constituye la asociación denominada Alumni Lycée Molière Zaragoza (ALMZ).

Artículo 2. Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. La existencia de esta asociación tiene como fines:

- Mantener en contacto a todos los miembros de las promociones del Lycée Français Molière de Zaragoza.
- Fomentar el compañerismo entre los antiguos alumnos, antiguo personal, mediante celebraciones, encuentros deportivos, culturales, excursiones etc.
- Dar soporte y asistencia a los alumnos del Lycée Français Molière de Zaragoza, fomentando la colaboración entre compañeros manteniendo servicios de interés común, como bolsa de empleo, orientación, colaboración profesional, foros de debate, cursos de formación...
- Realizar, cuándo así se decida, las actividades pedagógicas, culturales, deportivas y/o de expansión y recreo.
- Informar a los asociados de las actividades propias de la Asociación, asesorándoles tanto de forma individual como colectiva, mediante email, pagina web y publicaciones en redes sociales.
- Incidir en la memoria histórica del centro
- Colaborar en la defensa de los valores educativos y prestigio de la enseñanza de la República francesa.
- Participar en los actos del Liceo en los que la presencia de la Asociación sea requerida.
- Colaborar con las Asociaciones de Antiguos Alumnos/Antiguo Personal del otros Liceos y promover actividades comunes: intercambios, eventos deportivos y culturales,...
- Colaborar con las Asociaciones vinculadas al centro.
- Cualquier otra actividad que permitan potenciar el contacto entre los miembros de la Asociación y conseguir el cumplimiento de las finalidades anteriores.



Escritura

Artículo 4. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- Conferencias, charlas, concursos, cursos, etc.
- Publicaciones, boletines, propaganda, circulares, etc.
- Organizar anualmente como mínimo una fiesta o reunión de compañerismo.

Artículo 5. La Asociación establece su domicilio social en

C/ de Manuel Marraco Ramón nº 8 Localidad Zaragoza CP 50018.

El ámbito territorial en el que la asociación va a realizar principalmente sus actividades es el de Aragón.

CAPITULO II Órgano de representación

Artículo 6. La asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por los siguientes cargos:

- Presidente
- Vicepresidente
- Tesorero
- Secretario
- 3 Vocales

Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General Ordinaria y su mandato tendrá una duración de 1 año.

Las personas integrantes de la Junta Directiva ejercerán su cargo de manera altruista y conforme a los estatutos de la Asociación.

Artículo 7. Éstas podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 8. Las personas integrantes de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidas, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de las que les sustituyan.



Artículo 9. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidencia y a iniciativa o petición de cuatro (4) de sus miembros. Quedará constituida cuando asistan la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto de la Presidencia será de calidad.

Artículo 10. Facultades de la Junta Directiva:

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevas personas socias.
- e) Nombrar personas delegadas para alguna determinada actividad de la asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de personas socias.

Artículo 11. El/la Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones: Representar legalmente a la asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 12. El/la Vicepresidente/a, en caso de estar previsto este cargo en los presentes Estatutos, sustituirá a la persona que ostente el cargo de la Presidencia en ausencia de ésta, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá sus mismas atribuciones.



Artículo 13. El/la Secretario/a tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados; y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre la designación de las Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 14. El /la Tesorero/a, en caso de estar previsto este cargo en los presentes Estatutos, recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida la persona que ostente el cargo de la Presidencia.

Artículo 15. Los vocales, en caso de estar previstos estos cargos en los presente Estatutos, tendrán las obligaciones propias de su cargo como integrantes de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 16. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de las personas integrantes de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Ordinaria.

CAPITULO III

Asamblea general

Artículo 17. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la asociación y estará integrada por todas las personas socias.

Artículo 18. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente/a, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 19. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.



Artículo 20. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de las personas socias con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de personas socias con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de estatutos.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.

Artículo 21. Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Elegir a las personas integrantes de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Disposición o enajenación de los bienes.

Artículo 22. Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto:

- a) Modificación de los estatutos.
- b) Disolución de la asociación.
- c) Integración en una federación.

CAPITULO IV Socios/as

Artículo 23. Podrán pertenecer a la asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación.



Artículo 24. Dentro de la asociación existirán las siguientes clases de socios/as:

- a) Personas socias promotoras, que serán quienes participen en el acto de constitución de la asociación.
- b) Personas socias de número, que serán quienes ingresen después de la constitución de la asociación.
- c) Personas socias de honor, que serán quienes por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la asociación, se hagan acreedores de la distinción. El nombramiento de las personas socias de honor corresponderá a la asamblea por mayoría simple a propuesta de la junta.

Artículo 25. Las personas socias causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer la cuota periódica del año en curso. A tal efecto se realizará un aviso al socio, empleando para ello el medio de contacto que este haya facilitado, concediendo un plazo para realizar el abono, en defecto del cual se acordará la baja.
- c) Por incumplimiento de los Estatutos de la Asociación o de los acuerdos adoptados en ella, que perturbe gravemente su funcionamiento.

El acuerdo de baja de la persona socia deberá adoptarse de manera expresa por la Junta Directiva, y se comunicará al socio por el medio de contacto que este haya facilitado.

Artículo 26. Las personas socias de número y las promotoras tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electoras y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la asociación.



Artículo 27. Las personas socias de número y las promotoras tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- e) Comunicar una dirección de correo electrónico en la que realizar los avisos y comunicar información.

Artículo 28. Las personas socias de honor tendrán las mismas obligaciones que las promotoras y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior.

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 26, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

Artículo 29. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de las personas socias, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 30. El patrimonio inicial de la asociación es 70 euros.

Artículo 31. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO V Disolución

Artículo 32. Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por la mayoría indicada en el artículo 20 de los presentes estatutos.

Artículo 33. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, el patrimonio resultante lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa



DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En Zaragoza, a 10 de marzo de 2023

(Firma de todas las personas promotoras)

Hugo Peñalosa

Alejandro Lorenzo

Gaëlle López

María Izquierdo

Celeste Berrueta

Laura Luce

Elia Vallejo